

plir, para su tramitación, la normativa contenida en la circular de la Gerencia de fecha 6 de febrero de 1989, dictada previo informe favorable de la Intervención de la Universidad.

3.- Los justificantes de la compra de bienes inventariables para equipamientos relacionados con los procesos informáticos deberán además quedar conformados por el Director del Secretariado de Informática.

4.- Los justificantes de los gastos realizados con cargo a créditos concedidos para proyectos y/o grupos de investigación serán conformados por el investigador principal y/o el responsable del grupo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.-

De conformidad con el Artº 56.3 de la L.R.U. y Artº 314 de los Estatutos de esta Universidad, para el ejercicio de 1989 se fija la cantidad de 15.000.000.- pts. como tope económico por debajo del cual la Universidad podrá proceder a la contratación directa de bienes de equipo necesario para el desarrollo de sus programas de investigación, exigiendo, salvo que no se exceda del tope económico de 1.000.000.-pts. por debajo del cual se considerarán gastos menores, la concurrencia de ofertas que aseguren las mayores garantías y economías posibles, mediante la publicidad al menos en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

SEGUNDA.-

Los Departamentos constituirán Centros de gasto desde el punto de vista contable-presupuestario. En este sentido, dentro del mes siguiente a la aprobación del presupuesto por el Consejo Social, remitirán a la Comisión de Asuntos Económicos de la Junta de Gobierno, la programación económica anual a que se refiere el Artº 67.c de los Estatutos de la Universidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

Se autoriza al Rectorado para que a propuesta de la Gerencia dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las presentes normas.

SEGUNDA.-

Las presentes normas, que forman parte del presupuesto al igual que el resto del mismo, entrarán en vigor el día siguiente a la publicación del presupuesto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su aplicación con efectos de uno de Enero de 1989.

RESOLUCION de 31 de julio de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se acuerda hacer público el Presupuesto de esta Universidad para el año 1989.

El Consejo Social de la Universidad de Sevilla aprobó en su reunión del día 21 de julio de 1989, el presupuesto de esta Universidad para el año actual, una vez hechos públicos los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Andaluza (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 29 de diciembre de 1988), en cuyo artículo 23 se fijan los costes del personal de las Universidades de competencia de dicha Comunidad.

Una vez aprobados el presupuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria de 25 de agosto de 1983, se acuerda su publicación.

PRESUPUESTOS DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Artículo 1. Créditos iniciales. Se aprueba el Presupuesto de la

Universidad de Sevilla para el ejercicio de 1989, en cuyo estado de Gastos se consignan créditos por un importe de 10.523.380.000 ptas., y en cuyo estado de Ingresos se recogen los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio, por un importe de 10.523.380.000 ptas. En el estado de Ingresos se incluyen los recursos financieros a que se refiere el artículo 244 de los Estatutos, mientras que el de Gastos atiende a la separación legal de gastos corrientes y de inversión, acompañando al de corrientes las plantillas del personal de todas las categorías de la Universidad, no rebasando éstas los costes fijados por la Ley 10/88 de Presupuestos de la Junta de Andalucía en su artículo 23.1; así, de esta forma, se da cumplimiento a lo previsto en el Artículo 54.4 de la Ley 11/1983.

Artículo 2. Normas de ejecución del Presupuesto. La gestión, desarrollo y aplicación del Presupuesto se regirán por la presente normativa, cuya vigencia será la misma que la del Presupuesto incluido su posible prórroga legal.

Artículo 3. Vinculación de los créditos. 1. Los créditos asignados a los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante, de acuerdo a su clasificación orgánica y económica a nivel de concepto. No obstante, a tenor de lo dispuesto en la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, se exceptúan de esta forma los incluidos en el capítulo I, salvo los del artículo 15, en el capítulo II, y en el capítulo VI, de la clasificación económica del Gasto, que tendrán carácter vinculante a nivel de artículo, en lugar de a nivel de concepto, independientemente de la desagregación con que aparezcan en el estado de Gastos que, a los efectos indicados, tiene un carácter meramente indicativo. En todo caso, tendrán carácter vinculante los créditos incluidos en el subconcepto 226.01.

2. Los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario, a que se refiere el artículo 62 de la Ley General Presupuestaria, no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 73 de la referida Ley.

Artículo 4. Principios generales de las modificaciones de créditos. Las modificaciones de los créditos iniciales del Presupuesto se ajustarán a lo que al efecto se dispone en la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, en la Ley 37/1988 de Presupuestos Generales del Estado para 1989, Ley 10/1988 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza, y supletoriamente, a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y en las presentes normas.

2. Todo acuerdo de modificación Presupuestaria deberá indicar expresamente el programa, artículo y concepto afectados por la misma. La propuesta de modificación deberá expresar la indidencia, en su caso, en la consecución de los objetivos del gasto y las razones que lo justifican.

Artículo 5. Créditos ampliables. En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, todos los créditos tienen la consideración de ampliables excepto los correspondientes a la plantilla de funcionarios docentes, excluidos los correspondientes a los conceptos retributivos o los que alude el artículo 46.2 de la referida Ley, y de funcionarios no docentes, que sólo se podrán ampliar en función de la distribución que del crédito 18.04.441-realice la Consejería de Educación y Ciencia al amparo de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 10/88, de 29 de diciembre.

Artículo 6. Transferencias de crédito. 1. Las transferencias de crédito serán autorizadas por el Consejo Social a propuesta de la Gerencia y con el informe favorable de la Junta de Gobierno, conforme a lo previsto en el artículo 262 de los Estatutos.

2. Las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo podrán ser acordadas por el Consejo Social, a propuesta de la Junta de Gobierno, previa autorización de la Comunidad Autónoma.

Artículo 7. Generación e incorporación de créditos. 1. Los ingresos derivados de los supuestos contemplados en los artículos 71 y 72 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, generarán los correspondientes créditos en el estado de Gastos del Presupuesto, para lo que se procederá a la oportuna habilitación o ampliación de créditos por el importe correspondiente.

2. No obstante en lo dispuesto en el artículo 3.2, los créditos contemplados en los supuestos del artículo 73 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, podrán ser incorporados al estado de Gastos del ejercicio siguiente en las condiciones establecidas en el mencionado Real Decreto.

3. En ambos casos, corresponde al Rector la autorización para la pertinente habilitación o ampliación de crédito, sin perjuicio de su posterior ratificación por el Consejo Social.

Artículo 8. Créditos extraordinarios y suplementos de créditos. Cuando haya de efectuarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el siguiente ejercicio y no exista crédito presupuestario o éste resulte insuficiente, el Rector ordenará la iniciación de un expediente en la forma legalmente establecida y en el que se especificará el medio de financiar el aumento que se proponga y la concreta partida presupuestaria a que se va a aplicar.

Artículo 9. Anticipos de Tesorería. Con carácter excepcional el Rector podrá autorizar anticipos de Tesorería para atender gastos inaplazables con el límite y la forma legalmente establecidos.

Artículo 10. Autorización y ordenación de gastos. 1. Corresponde al Rector de acuerdo con el artículo 94.k, de los Estatutos autorizar y ordenar los gastos con cargo a los créditos presupuestarios.

2. La ejecución de los gastos deberá tramitarse a través de los correspondientes expedientes que, a efectos económicos comprenderán las siguientes fases: a) solicitud de gasto; b) propuesta de gasto; c) autorización de gasto; d) compromiso de gasto; e) recanamiento de la obligación; f) ordenación de pago y g) realización material del pago. Se podrán realizar operaciones múltiples o mixtas que combinen varias o todas las fases mencionadas anteriormente.

Artículo 11. Tramitación de las propuestas de gastos. 1. Los Centros, Departamentos, Servicios o Dependencias que precisen realizar gastos, adquisiciones o inversiones de cualquier naturaleza, formularán la correspondiente solicitud de gasto, con indicación y explicación de la clase y motivos del mismo y de la aplicación presupuestaria que deba dársele, elevándola a la Gerencia para su ulterior tramitación.

2. A la vista de las solicitudes de gasto; lo Gerencia, una vez comprobada la existencia del crédito disponible para hacer frente al gasto solicitado, iniciará el expediente de gasto, que someterá a la aprobación del Rector para su materialización.

Artículo 12. Ordenación de pagos. 1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 94.k, de los Estatutos, la ordenación de todos los pagos con cargo a los fondos y depósitos de la Universidad de Sevilla corresponde al Rector.

2. Todos los pagos se efectuarán mediante el oportuno mandamiento de pago firmado por el Rector.

3. Los mandamientos de pago para atenciones al personal se expedirán a la vista de las correspondientes nóminas formalizadas y tramitadas de la forma legalmente establecida.

4. De acuerdo con el artículo 259 de los Estatutos de la Universidad, corresponden al Presidente del Consejo Social la autorización de gastos y la ordenación de pagos de su propio presupuesto.

Artículo 13. Pagos a Justificar. 1. Se consideran pagos a justificar todos aquéllos que se expidan a nombre de personas diferentes del acreedor y que, por tanto, no pueden ir acompañados de los documentos justificativos de la cuantía del gasto en el momento de su expedición y requieren una comprobación posterior del pago.

2. La autorización para la expedición de los mandamientos de pago a justificar corresponde al Rector.

3. Los mandamientos de pago a justificar se autorizan exclusivamente para la atención de gastos menores y de pronto pago o de desplazamiento y, en general, para aquéllos que no sea posible justificar de modo inmediato, y deberán referirse a gastos de naturaleza homogénea.

4. Los perceptores de estas órdenes de pago, deberán justificar la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo de tres meses, que podrán ser prorrogados expresamente por el Rector, y quedarán obligados al estricto cumplimiento de todas y cada una de las normas que rigen la realización de gastos y pagos, quedando sujetos al régimen de responsabilidades previstos en el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

5. No se expedirán nuevas mandamientos de pago a justificar en tanta no hayan sido justificados las anteriores.

Artículo 14. El Rector podrá delegar sus facultades de ordenación de gastos y pagos, en los términos previstos en el artículo 94.k de los Estatutos.

Artículo 15. De la Contratación. 1. El Rector podrá autorizar la contratación directa de los proyectos de obras hasta un límite de veinticinco millones de pesetas.

2. En los supuestos de adquisición de suministros el límite anterior queda fijado en diez millones de pesetas.

3. El importe máximo para la adquisición de suministros menores, a que hace referencia el artículo 86 de la Ley de Contratos del Estado, queda fijado en un millón de pesetas para el ejercicio de 1989.

Artículo 16. Los cargos académicos específicos que la Universidad ha establecido en sus Estatutos, y a los que se refiere el artículo 2°.3, del Real Decreto 989/1986, de 23 de mayo, se asimilan, con carácter general a Director de Departamento Universitario, constituido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, excepto el Director de la Universidad Hispanoamericana Santa María de la Rábida que queda asimilado a Vicerrector.

PRESUPUESTO DE INGRESOS (Miles de pesetas)

Cap. 3° Tasas y otros ingresos:

Art. 30 Venta de bienes	26.769
Art. 31 Prestación de servicios	63.776
Art. 33 Tributos parafiscales	2.010.521
Art. 38 Reintegros	25.500
Art. 39 Otros ingresos	10
Total Capítulo 3°	2.126.576

Cap. 4° Transferencias corrientes:

Art. 40 De la Administración del Estado	20
Art. 41 De Organismos Autónomos Administrativas	240
Art. 42 De la Seguridad Social	10
Art. 45 De Comunidades Autónomas	7.489.963
Art. 46 De Corporaciones locales	970
Art. 47 De Empresas privados	2.375
Art. 48 De familias e instituciones sin fines de lucro	2.250
Total Capítulo 4°	7.495.828

Cap. 5° Ingresos Patrimoniales:

Art. 50 Intereses de Títulos y Valores	135
Art. 52 Intereses de depósitos	135.000
Art. 55. Producto de concesiones y aprov. especiales	4.998
Total Capítulo 5°	140.133

Cap. 7° Transferencias de Capital:

Art. 70 De la Administración del Estado	16.402
Art. 75 De las Comunidades Autónomas	436.894
Total Capítulo 7°	453.296

Cap. 8° Activos Financieros:

Art. 82 Reintegros de préstamos concedidos	10.000
Art. 87 Remanente de Tesorería	297.547
Total Capítulo 8°	307.547
Total Presupuesto de la Universidad de Sevilla	10.523.380

PRESUPUESTO DE GASTOS (En miles de pesetas)
(Programa 134-B)

Cooperación, Promoción y Difusión Cultural en el Exterior

Cap. 4° Transferencias corrientes:

Art. 49 Al exterior	129
Total Capítulo 4°	129
Total Programa 134-B	129

Programa 313-E
Acción Social a Favor de Funcionarios

Cap. 8° Activos Financieros:

Art. 82 Concesión de préstamos	10.000
Total Capítulo 8°	10.000
Total Programa 313-E	10.000

Programa 321-A
Becas y Ayudas a Estudiantes

Cap. 4° Transferencias corrientes:

Art. 48 A familias e instituciones sin fines de lucro	21.766
Total Capítulo 4°	21.766
Total Programa 321-A	21.766

Programa 321-B
Servicios Complementarios de la Enseñanza

Cap. 1° Gastos de Personal:

Art. 13 Laborales	12.506
Art. 16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del Empleador	3.914
Total Capítulo 1°	16.420

Cap. 2° Gastos de Bienes corrientes y Servicios:

Art. 21 Reparación y conservación	1.608
Art. 22 Material, suministros y otros	41.777
Total Capítulo 2°	43.385

Cap. 4° Transferencias corrientes:

Art. 48 A familias e instituciones sin fines de lucro	4.000
Total Capítulo 4°	4.000
Total Programa 321-B	63.805

Programa 421-B

Perfeccionamiento del profesorado de Educación

Cap. 1° Gastos de Personal:

Art. 12 Funcionarios	41.019
Art. 13 Laborales	10.364
Art. 16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales empleador	5.777
Total Capítulo 1°	57.160

Cap. 2° Gastos en bienes corrientes y servicios:

Art. 21 Reparación y conservación	1.246
Art. 22 Material, suministros y otros	7.095
Art. 23 Indemnizaciones por razón del servicio	2.200
Total Capítulo 2°	10.541

Cap. 6° Inversiones Reales:

Art. 60 Proyectos de inversión nueva	11.007
Total Capítulo 6°	11.007
Total Programa 421-B	78.708

Programa 422-D

Enseñanzas Universitarias

Cap. 1° Gastos de Personal:

Art. 12 Funcionarios	5.737.086
Art. 13 Laborales	1.039.763
Art. 14 Otro personal	715.677
Art. 15 Incentivos al rendimiento	17.076
Art. 16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo Empleador	985.078
Total Capítulo 1°	8.494.680

Cap. 2° Gastos en bienes corrientes y servicios:

Art. 21 Reparación y conservación	237.011
Art. 22 Material, suministros y otros	1.119.348
Art. 23 Indemnizaciones por razón del servicio	38.641
Total Capítulo 2°	1.395.000

Cap. 6° Inversiones reales:

Art. 66 Construcciones y equipamientos de Centros de la Universidad	120.866
Total Capítulo 6°	120.866
Total Programa 422-D	10.010.546

Programa 541-A

Investigación Universitaria

Cap. 6° Inversiones reales:

Art. 60 Proyectos de inversión nueva	316.008
Total Capítulo 6°	316.008
Total Programa 541-A	316.008

Programa 542-G

Investigación Educativa

Cap. 6° Inversiones reales:

Art. 60. Proyectos de inversión nueva	10
Total Cap. 6°	10
Total Programa 542-G	10

Programa 422-d

Consejo Social

Cap. 1° Gastos de Personal	1.590
Art. 12 Funcionarios	1.590
Art. 13 Laborales	4.662
Art. 15 Incentivos al rendimiento	467

Art. 16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo empleador	1.985
Total Capítulo 1°	8.704

Cap. 2° Gastos en bienes corrientes y servicios:

Art. 22 Material, suministros y otros	2.000
Art. 23 Indemnizaciones por razón del servicio	2.100
Total Capítulo 2°	4.100

Cap. 4° Transferencias corrientes:

Art. 48 A familias e instituciones sin fines de lucro	9.604
Total Capítulo 4°	9.604
Total Programa 422-D	22.408
Total Presupuesto de la Universidad de Sevilla	10.523.380

Sevilla, 31 de julio de 1989.- El Rector, Javier Pérez Royo.

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Educación Compensatoria y Promoción Educativa, por la que se desarrollan para los Centros de Educación de Adultos las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los centros escolares dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el curso 1989-90.

En el marco establecido por la Orden de 7 de julio de 1989 de esta Consejería de Educación y Ciencia por las que se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de los centros de educación de adultos, esta Dirección General ha resuelto:

1°. Teniendo en cuenta las conclusiones de las Memorias, informes pedagógicos e informes de seguimiento del pasado curso, conviene destacar la necesidad para el presente de proseguir en el logro de los objetivos generales de la Educación de Adultos, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas y de funcionamiento de estos centros que permitan continuar en las líneas del diseño curricular, en el dominio de las técnicas de investigación, organización, programación y evaluación junto con los fines más inmediatos de la Educación de Adultos para nuestra Comunidad Autónoma y que se resumen en:

a) Favorecer el análisis y debate profundo de las acciones necesarias para reducir eficazmente el analfabetismo, así como, apoyar y dinamizar cuantas actividades se puedan realizar con motivo del Año Internacional de la Alfabetización en 1990.

b) Extender la oferta educativa de Educación de Adultos a través del Proyecto experimental de Educación Semipresencial a aquellas personas que por razones de dispersión geográfica, laboral o personal, no tienen otra posibilidad de asistir a los Centros.

c) Lograr una participación activa de los sectores implicados en el estudio y desarrollo de cuantas acciones demande la evolución del marco jurídico normativo de la Educación de Adultos.

d) Educar para la participación democrática y solidaria en el ejercicio de derechos y deberes.

e) Elevar los niveles básicos educativos de forma compensadora, priorizando el primer ciclo o alfabetización.

f) Propiciar el área preocupacional para una mayor calidad de vida en un contexto de rápida transformación económica, social y cultural que la incorporación de Europa nos exige.

2°. Plan de Centro.

En aquellas localidades en las que exista más de una actuación de Educación de Adultos, deberán coordinarse la elaboración de los Planes de Centro, con la finalidad de fomentar un único proyecto local o de distrito.

Copia del Plan de Centro se entregará al profesor encargado de la coordinación en la comarca antes de iniciarse el período de clase, el cual establecerá el calendario de reuniones de trabajo con los Centros al objeto de darle a conocer a los implicados y plantear las estrategias de participación. En él se contemplarán las siguientes apartados:

a) Objetivos generales que el centro se propone conseguir desde la perspectiva de una forma democrática, libre y solidaria de acuerdo con lo previsto en la disposición 2.1 de la Orden de referencia y mediante una metodología participativa, activa, creativa y práctica que parte de las necesidades de la población adulta en la línea de lo expresado en el Diseño Curricular publicado mediante Orden de la Consejería de 28.11.85 (BOJA núm. 119 de 14.12.85).

b) Recursos personales, materiales y sociales. Entidades y colectivos, organizaciones e instituciones de la comunidad que puedan colaborar en el Centro de Educación de Adultos concretándolos e indicando su utilización.